



I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURIDICA

**MAT.: APRUEBA ORDENANZA
SOBRE PATENTE DE ALCOHOLES
DE LA COMUNA DE MONTE PATRIA.**

MONTE PATRIA, 06 DE ENERO DE 2014

VISTOS

I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA	
DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL	
REGISTRO: N°	26428
FECHA: 07 ENE 2014	
CURSADO SIN OBSERVACIONES	☒
CURSADO CON OBSERVACIONES	☐



- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- Decreto Alcaldicio N° 12.120 de fecha 06.12.2012 donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el período 2012-2016;
- El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de Diciembre de 2012;
- Decreto Alcaldicio N° 11.659 de fecha 28.11.2013, que aprueba el Presupuesto Municipal año 2014;
- Acuerdo en sesión ordinaria N° 21, de fecha 18 de Junio de 2013;
- y las atribuciones inherentes a mi cargo;

DECRETO ALCALDICIO N° 143/2014

1. **APRUEBA**, la **"ORDENANZA SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA"**.
2. La presente ordenanza comenzará a regir, desde que se publique en la página web de la municipalidad, www.munimontepatria.cl
3. Regístrese este acto en las unidades municipales pertinentes, para efecto de inventario, control y otras pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍCASE,
ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE.**



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE

(S)



ORDENANZA SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

VISTOS:

La Constitución Política de La República de Chile; Artículo 65 letras ñ) y o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Acuerdo del Concejo Municipal prestado en Sesión Ordinaria N° 21, de fecha 18 de junio de 2013, y

TENIENDO PRESENTE:

Que es necesario fijar normas básicas sobre el otorgamiento de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades decreto lo siguiente:

Díctese Ordenanza Sobre Patentes de Alcoholes

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto normar el otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de Patentes de Alcohol, como así mismo el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y las sanciones para dicha materia, siempre teniendo en consideración el orden público, la seguridad ciudadana y la creciente actividad turística, compatibilizando de esta manera el interés público con el interés de los particulares, en la comuna de Monte Patria.

ARTICULO 2º: Las patentes de alcoholes se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley de Rentas Municipales, Ley de Urbanismo y Construcciones, normas sanitarias que para caso indique el Servicio de Salud, en la presenta Ordenanza, y demás normas pertinentes.

ARTICULO 3º : Serán responsables del pago de las patentes, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma

legal. Asimismo, pesará esta obligación sobre los arrendatarios de los establecimientos con patentes de bebidas alcohólicas.

TITULO II

DEL OTORGAMIENTO, TRASLADO, RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 4º: El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se solicitará previamente un pronunciamiento a la Junta de Vecinos correspondiente.

1. OTORGAMIENTO Y TRASLADO

Artículo 5º: La solicitud y tramitación para la obtención y traslado de patentes de alcoholes deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

A) Presentar su solicitud en formularios proporcionados al efecto por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, acompañando fotocopia de la Cédula de identidad del solicitante.

B) Presentada la solicitud, se remitirá el expediente a la Dirección de Obras Municipales para que este verifique en terreno:

- i. El cumplimiento del artículo 8º de la Ley N° 19.925.
- ii. Si el local se encuentra habilitado para su funcionamiento de acuerdo a la normativa legal vigente y de la presente Ordenanza.
- iii. Cumplimiento de las disposiciones legales referentes a permisos y recepción de obras contempladas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como asimismo, a la zonificación y uso del suelo, de acuerdo a las normas del Plan Regulador, y de la presente ordenanza.

Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere negativo, se notificará por esa Dirección al contribuyente para que subsane las observaciones o reparos efectuados. Pero si éstos fueran de aquellos que no admiten solución, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales notificará por escrito al interesado en el más breve plazo, comunicándole el rechazo de su solicitud.

El derecho de inspección realizada por la Dirección de Obras se realizará previo pago en Tesorería Municipal, según los montos indicados en la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y nuevos Servicios. En caso de rectificaciones solicitadas por la Dirección de Obras no deberá realizarse un nuevo pago, en consecuencia el pago se hará una sola vez para cada solicitud que requiera la patente.

C) Acompañar al formulario señalado en la letra A), ya presentado en el Departamento de Rentas y Patentes y el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, más los siguientes documentos:

- i. Certificado de antecedentes personales para fines especiales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con vigencia de 30 días. En caso de que el solicitante fuese una sociedad, deberá acompañar los certificados de antecedentes según corresponda.
- ii. Declaración Jurada ante Notario, en cumplimiento del art. 4º de la ley N° 19.925. En caso de que el solicitante fuese una sociedad, deberá acompañar la declaración

jurada ante Notario, según corresponda, con copia de la escritura de constitución de la sociedad.

- iii. Resolución favorable del Servicio de Salud, con respecto al local.
- iv. Certificado de la Junta de Vecinos respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica de municipalidades. La opinión de la Junta de Vecinos es consultiva para efectos de otorgar, renovar y/o trasladar la respectiva patente. Los informes de las Juntas de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente y Secretario de la misma.
- v. Certificado de Residencia del domicilio de los contribuyentes, emitido por la Junta de Vecinos, que acredite domicilio en la comuna. En caso de que el solicitante fuese una sociedad, el certificado de residencia corresponderá a cada uno de los socios y del representante legal.
- vi. Título habilitante para hacer uso del inmueble que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copias simples del título a favor del solicitante.
- vii. Copia de iniciación de actividades, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, con indicación exacta del capital inicial.
- viii. Rol de avalúo fiscal, del inmueble donde se hará uso de la patente, emitido por el Servicio Impuesto Interno
- ix. Todo otro documento necesario para el legal otorgamiento de la patente, y que sea requerido por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

D) Asimismo, se solicitará a Carabineros de Chile su opinión, que carece de carácter obligatorio en la decisión del Concejo, será considerará como una opinión para un mejor deliberación.

E) Tratándose de la solicitud de las patentes establecidas en las letras C), D), E), G), I) y O), del artículo 3 de la Ley N° 19.925, el Departamento de Rentas y Patentes requerirá informe favorable de seguridad a Bomberos, emitido por la Compañía o Comandancia de Bomberos más próxima al inmueble, donde se pretende hacer uso de la patente, dentro del plazo de 15 días desde que se solicita.

F) Acompañados todos los antecedentes mencionados anteriormente, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales remitirá los antecedentes a la Dirección de Control de la Municipalidad, quien procederá a la revisión del cumplimiento de los antecedentes objetivos. En caso de no cumplimiento de los requisitos formales, se procederá a la devolución de los antecedentes objetados al Departamento de Rentas y Patentes, quien a su vez notificará al contribuyente de dichas objeciones.

G) Cumplidos los requisitos objetivos, el Departamento de Rentas y Patentes procederá a informar al Alcalde, pudiendo éste en un plazo no superior a 15 días hábiles solicitar mayores antecedentes, para posterior presentación de la solicitud de alcoholes al Honorable Concejo Municipal, el que asimismo para mejor resolver dicha solicitud podrá requerir dentro de un plazo prudente, otros antecedentes para otorgar o rechazar fundadamente la solicitud o traslado de la patente de alcoholes.

Artículo 6º: De la resolución aprobatorio o denegatoria del Honorable Concejo Municipal, informará el Secretario Municipal al Departamento de Rentas y Patentes Municipales, y remitirá a dicha unidad todos los antecedentes de la patente junto con el Certificado de Acuerdo del Concejo Municipal.

El contribuyente cuya patente de alcohol haya sido aprobada por el Honorable Concejo Municipal deberá firmar una declaración simple, donde asume la responsabilidad de hacer uso de la patente exclusivamente en la clasificación solicitada, según el artículo 3 de la Ley 19.925, ante el Departamento de Rentas y Patentes.

Artículo 7º: Una vez dictado el Decreto Alcaldicio que otorga la patente de alcoholes respectiva, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales procederá a girar y enrolar dicha patente, la que una vez pagada autorizará al contribuyente para iniciar su actividad comercial.

Artículo 8 º: El traslado de las patentes se podrá siempre que el nuevo local reúna los requisitos exigidos por las leyes, plan regulador y la presente ordenanza. Sin perjuicio de ello la concurrencia de una inhabilidad sobreviviente en relación a los requisitos señalados en el artículo 5º, facultará al Municipio a denegar el traslado y eventualmente a no renovar dicha patente por pérdida de los requisitos habilitados para su ejercicio.

Artículo 9 º: Los dueños de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas puede transferir su dominio o entregarlos en arrendamiento, con sus respectiva patente de alcohol, siempre que acrediten, que la persona que explotará la patente cumple con todos los requisitos que exige la ley y la presente ordenanza.

El hecho de transferir el dominio o al entregarlo en arriendo debe ser comunicado previamente por el propietario al Departamento de Rentas y Patentes.

La municipalidad puede suspender la autorización de aquellos negocios que hayan sido arrendados por sus propietarios a terceros inhábiles para ejercer ese giro.

2.RENOVACIÓN

Artículo 10º: La renovación de patentes de alcoholes deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

- A) Presentar el formulario de renovación, entregado por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales.
- B) Certificado de Antecedentes
- C) Declaración Jurada ante Notario, en cumplimiento del art. 4º de la ley N° 19.925. En caso de que el solicitante fuese una sociedad, deberá acompañar la declaración jurada ante Notario, según corresponda, con copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- D) Certificado de Iniciación de actividades.
- E) Resolución sanitaria favorable, con respecto al local.
- F) En departamento de Rentas y Patentes, deberá requerir informe de infracciones cursadas al establecimiento por el Juzgado de Policía Local e informará respecto de las suspensiones que haya tenido dicho establecimiento y de informes negativos emitidos por la Junta de Vecinos.

Artículo 11º: El departamento de Rentas y Patentes deberá ingresar al Honorable Concejo Municipal la solicitud de renovación de patentes de alcoholes, informando del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos legales necesarios para este trámite. Adjuntando los informes del Juzgado de Policía Local, Junta de Vecinos, que contemplen observaciones negativas para la renovación de la determinada patente. De la resolución aprobatoria o denegatoria del Honorable Concejo Municipal, se seguirán los pasos indicados en el artículo 6º.

Artículo 12º : Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente, o de las condiciones de construcción del local exigidas por la Dirección de Obras en conformidad a la presente Ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, no renueve respectiva a contar del semestre siguiente.

Artículo 13º : Si el contribuyente no diere cumplimiento al procedimiento de renovación señalado precedentemente o no cancelara la patente respectiva dentro del

plazo legal, la Municipalidad suspenderá, en forma inmediata, dicha patente, de acuerdo al informe elaborado por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

TITULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 14º: Considerando que la comuna, en todas sus zonas existen poblados, por medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos se hace necesaria fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcoholes en la Comuna de Monte Patria para ser consumidas fuera de local de venta que se indica:

Letra A - Depósito de bebidas alcohólicas para el consumo fuera del local.-

Lunes a Viernes de 10:00 hasta las 24:00 horas.

Sábados y Feriados de 10:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.

Letra C - Restaurantes Diurnos y Nocturnos.-

C1.- Restaurante Diurno: Funcionara de 10:00 hasta las 20:30 horas.

C2.- Restaurante Nocturno: Funcionara de 20:30 hasta las 03:00 horas del día siguiente.

Letra F - Establecimientos de Expendio de Cervezas o Sidra de Fruta

Funcionará de 22:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente. La madrugada de los días sábado y feriados el horario de cierre será a las 04:00 horas.

Letra H - Minimercados.-

Lunes a Viernes de 09:00 hasta las 23:00 horas.

El día sábado y feriados funcionarán de 09:00 hasta las 24:00 horas

Letra J - Bodegas elaboradoras o Distribuidoras de Vinos, Licores o Cerveza de ventas al por mayor.-

Lunes a Viernes de 10: 00 hasta las 22:00 horas.

Los demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas contempladas en el artículo 3º de la Ley N° 19.925, funcionarán en los horarios fijados en el artículo 21º de dicho cuerpo legal.

TITULO IV

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 15º: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley N° 19.925, se establecen como conductas prohibidas las siguientes:

- a) Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la vía pública.
- b) Ejercicio de un giro comercial distinto al amparado por la patente de alcoholes respectiva, que posean.
- c) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas a puertas cerradas en locales amparados por patente, dentro o fuera del horario de funcionamiento.

Entregando las facultades del artículo 49 de la Ley 19.925, al Alcalde y Concejo Municipal.

- d) Impedimento del libre acceso a los negocios, de parte de los inspectores municipales o entrabamiento de funciones fiscalizadoras y Carabineros de Chile.
- e) Los locales que no cuenten con patente de venta de alcohol e infringiendo la ley lo hicieran serán sancionados con la suspensión del ejercicio de la actividad comercial.

Las especies que configuren estas faltas podrán ser decomisadas, con auxilio de la fuerza pública, desde ya y puestas a disposición del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las denuncias que se formulen, por los entes fiscalizadores.

Los infractores podrán ser sancionados con multas de entre 5 y 30 unidades tributarias mensuales, fijadas por el Juez de Policía Local

Artículo 16º: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa, de 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 17º : Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden publico y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal, sin perjuicio de considerar las sanciones que la propia Ley de alcoholes 19.925 contempla para los distintos casos.

TITULO V

DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIOS

Artículo 18º: Son autorizaciones especiales transitorios para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, aquellos solicitados en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, fiestas costumbristas, cuando se realizan actividades de promoción turística, actividades tradicionales y en otras oportunidades, especialmente si estas persiguen fines de beneficencia.

Artículo 19º: Las autorizaciones especiales transitorios se concederán por el Alcalde y tendrán una duración de tres días como máximo en caso de tratarse de festividades como por ejemplo en Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realizan actividades de promoción turística, actividades tradicionales. En caso de tratarse de eventos de que persigan fines de beneficencia, estos permisos no podrán ser superiores a un día.

Los montos a cancelar por uso de permisos particulares se regirán por lo determinado en la Ordenanza de Municipal sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y nuevos Servicios.

Artículo 20º: Las solicitudes de organizaciones sociales para el desarrollo de actividades o eventos, donde exista expendio de bebidas alcohólicas, se regirá según lo señalado por la Ordenanza Municipal y sus modificaciones que regulan la autorización de permisos de actividades o eventos con fines sociales para organizaciones

comunitarias territoriales y funcionales, complementada con lo señalada en esta Ordenanza.

La Dirección de Desarrollo Comunitario supervisará las actividades y el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 21 °: No podrá otorgarse anualmente más de tres autorizaciones especiales transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas por organizaciones sociales.

Las autorizaciones que se otorguen en fiestas patrias, navidad, año nuevo y cuando se realicen actividades de promoción turística y tradicional de la comuna, no se consideraran para el límite de autorizaciones señaladas anteriormente.

Artículo 22 °: Las autorizaciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 inciso 4° de la Ley N° 19.925.

Artículo 23 °: Se prohíbe a las organizaciones e instituciones que no persiguen fines de lucro prestar o facilitar el nombre de la organización para la realización de actividades de carácter lucrativo.

Artículo 24°: El horario de funcionamiento para las autorizaciones especiales transitorios será de 20: 00 a 02: 00 horas del día siguiente, salvo el día 1° de enero, los días de fiestas patrias y aniversario de la ciudad, en que no regirá dicha restricción horaria.

Artículo 26 °: Las organizaciones sociales o beneficencias y aquellas que obtengan el permiso provisorio otorgado por la Municipalidad con venta de bebidas alcohólicas, deberán dejar los espacios públicos limpios, a más tardar el día siguiente del término del evento.

Artículo 25°: Para el otorgamiento de las autorizaciones especiales transitorias el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, en donde se pida la autorización especial transitoria para realizar evento con expendio de bebidas alcohólicas. Dicha solicitud deberá ser presentada con a lo menos 15 días hábiles de anticipación al evento en el Departamento de Rentas y Patentes, acompañando a esta los siguientes documentos:

- a) Certificado de Antecedentes, para fines especiales, del Solicitante o Representante Legal.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
- c) Autorización simple del dueño del local donde se va a realizar la actividad,
- d) Certificado de Vigencia, cuando la solicitud fuese hecha por alguna organización social o, junta de vecino, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- e) Copia del Acta de la Asamblea, la cual indique la autorización de la organización a realizar la actividad.
- f) Copia de solicitud de instalación eléctrica provisorio, para Ramadas y Fondas, documento emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.
- g) Tratándose de autorizaciones que persigan fines de beneficencia éste deberá ser calificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio.
- h) Demás documentos requeridos para el legal otorgamiento de la autorización provisorio.

La unidad de Rentas y Patentes una vez verificados los antecedentes los antecedentes los remitirán al alcalde para su resolución

TITULO FINAL

ARTICULO 26º : La presente Ordenanza regirá desde su publicación en la página de internet www.munimontepatria.cl.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRASCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de esta en Secretaria Municipal a disposición del público, hecho ARCHIVESE.



BERNARDITA CORTES GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANGELO MONTAÑO ESPEJO
ALCALDE (S)